

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 160

Sentencia impugnada: Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 3 de febrero de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Antonio Reyes y Compañía de Segura San Rafael, C. por A.

Abogado: Dr. Crespín Mojica.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Antonio Reyes, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 16796 serie 5, domiciliado y residente en la calle José Ortega y Gasset No. 76 del sector Cristo Rey de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 3 de febrero de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 11 de febrero de 1983, a requerimiento del Dr. Crespín Mojica, quien actúa a nombre y representación de Antonio Reyes y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 25 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Antonio Reyes, en su doble calidad de persona civilmente responsable y prevenido, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:
“PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, por haber sido hecho dentro de

los plazos y demás formalidades legales el recurso de apelación interpuesto en fecha 11 de agosto de 1982, por el Dr. Geramo A. López Quiñones, en el aspecto civil, a nombre y representación del señor Julio Ramos Acosta, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales en fecha 25 de mayo de 1982, por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se pronuncia el defecto contra Antonio Reyes, por no haber comparecido; **Segundo:** Se declara culpable por violación a la Ley 241, y en tal virtud se le condena a un (1) mes de prisión en defecto; **Tercero:** Se declara a Julio Ramos Acosta, no culpable, y en tal virtud se le descarga por no haber violado la Ley 241; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma y justa en el fondo, la constitución en parte civil interpuesta por los señores Julio Antonio Ramos Acosta y Alejandro Vicente Quezada contra el señor Antonio Leonardo Reyes, y en tal virtud, se le condena al pago de una indemnización de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) en favor del señor Alejandro Vicente Quezada por los perjuicios morales y materiales sufridos por él en ocasión del accidente en cuestión; se le condena también al pago de Quinientos Setenta y Ocho Pesos (RD\$578.00), en favor del señor Julio Antonio Ramos; **Quinto:** Se condena al señor Antonio Leonardo Reyes al pago de los intereses legales de la suma consignada en la presente sentencia; **Sexto:** Se condena al señor Antonio Leonardo Reyes al pago de las costas civiles, con distracción y provecho de los Dres. Geramo A López Quiñones y Milton Martínez Quiñones, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo OM, modelo Togrette 1974'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso de apelación, da acta al Dr. Geramo A. López Quiñones, abogado de la parte civil constituida señores Julio Antonio Ramos Acosta y Alejandro Vicente Quezada: a) de que la sentencia dictada en fecha 25 de mayo de 1982, por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, le fue notificada al señor Antonio Leonardo Reyes, por acto de fecha 23 de diciembre de 1982, del ministerial Miguel Ángel Segura, Alguacil Ordinario de la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y que hasta la fecha no ha sido recurrida, según consta en certificación que reposa en el expediente, expedida en fecha 31 de enero de 1983, por la secretaría del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional; b) que la sentencia apelada le fue notificada a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., mediante acto de fecha 18 de enero de 1983, instrumentado por el mismo ministerial y que la misma no ha sido apelada; c) de su desistimiento de su recurso de apelación hecho en cuanto al monto de la indemnización, por serle suficiente la suma acordada por el Juez a-quo; **TERCERO:** Compensa pura y simplemente las costas causadas”;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, no recurrieron en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a ellos la autoridad de la cosa juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no les hizo ningún agravio, en razón de que no empeoró su situación; por lo tanto, sus recursos de casación resultan afectados de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por Antonio Reyes y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 3 de febrero de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do